

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 168

El Comandante Jefe de la Brigada de Investigación e Información Primer Tercio Rural en Madrid, me dice, en telegrama fecha de ayer, lo que sigue:

«Fuerza esta Brigada tiene depositadas a disposición quien acredite ser su dueño, dos caballerías señas siguientes: Yegua cerrada, pelo castaño, encendida, avada la cuerda, sin hierro, calzada de patas y manos, estrella corrida; otra, también cerrada, pelo castaño, alzada la cuerda, hierro en la paletilla, estrellada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días, previa justificación de su propiedad.

Guadalajara 9 de Julio de 1941. 3297

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

SORTEO DE RECLUTAS

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se dispone, con el fin de regularizar el destino a Cuerpo de los reclutas procedentes de la que fué zona liberada, de los reemplazos de 1938 a 41, ambos inclusive, se celebre en 13 del actual, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido en el Decreto de 10 de agosto de 1933.

Para regularizar el destino a Cuerpo de los reclutas de los reemplazos de 1938 al de 1941, ambos inclusive, procedentes de la que fué zona liberada,

comprendidos en el alistamiento que se dispuso por Orden de 20 de diciembre de 1939 (B. O. núm. 356 y D. O. núm. 68), que en la actualidad están ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio», cuando se disponga su incorporación a filas y a fin de asignar los números correlativos de orden que regularicen su destino a Cuerpo, y en cumplimiento a lo que se prevenía en el último párrafo de la Orden de 29 de mayo del año anterior (B. O. núm. 151 y D. O. núm. 119), he resuelto que el día 13 del mes actual se verifique en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 331), observándose la reglas siguientes:

1.^a Por cada uno de los cuatro citados reemplazos se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenderá a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de los cuales sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio militar en las Unidades armadas de los Ejércitos de Tierra y Aire.

2.^a Dichas listas serán expuestas al público con anterioridad a la fecha señalada para el sorteo, con objeto de que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les haya asignado.

3.^a El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933, efectuándose en primer lugar el correspondiente al reemplazo que tenga menor número de reclutas, y sacada la bola que fije el número cabeza de lista volverá a introducirse en el bombo con las necesarias para igualar el número de reclutas que integren el reemplazo que siga en número al ya sorteado. Esta misma operación se hará con cada uno de los dos restantes.

4.^a Los reclutas pertenecientes a cada uno de los cuatro citados reemplazos que por cualquier causa ingresen en Caja después de cerradas las listas ordinales o que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en ellas y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual al asignado al recluta que le preceda en la lista, por orden alfabético de apellidos y nombres, en vez de que se efectúe el sorteo supletorio, prevenido en el artículo once del referido Decreto.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se dispone nueva clasificación por las Juntas de Clasificación y Revisión de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que se encuentren en prisión atenuada.

La liquidación del problema de justicia creado por la guerra de Liberación, ha traído consigo el haber condenado a individuos, que por haber cometido delitos menos graves, se han podido acoger a los beneficios de las Ordenes de 15 de junio, 25 de julio y aclaratoria de 24 de octubre de 1940, quedando en prisión atenuada. Entre éstos existen individuos que, por su edad, pertenecen a reemplazos movilizadas, y a fin de que puedan legalizar su situación militar y cumplir sus deberes para con la Patria, visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el parecer del Ministerio de Justicia, como trámites previos para acordar la resolución pertinente como consecuencia de la consulta hecha sobre el asunto por el General Jefe del Ejército de Marruecos, he resuelto:

1.º Todos los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que al amparo de las Ordenes de 15 de junio, 25 de julio y aclaratoria de 24 de octubre de 1940, se encuentren en prisión atenuada, serán inmediatamente sometidos a nueva clasificación por las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión; los que sean «útiles para todo servicio» y pertenezcan a los reemplazos de 1936 y 1937, o estén agregados a ellos, serán destinados por las Cajas de Recluta y para su encuadramiento en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, a los Campos de Concentración siguientes: Al de «Miguel Unamuno» (Madrid), los que residan en los territorios de las Regiones primera, segunda, tercera, Canarias y Marruecos; al de Reus (Tarragona), los de las Regiones cuarta, quinta y Baleares, y al de Miranda de Ebro (Burgos), los de las Regiones sexta, séptima y octava. Los pertenecientes a los reemplazos de 1938 al de 1941, ambos inclusive, serán destinados en las mismas condiciones, cuando lo sean, a los Cuerpos armados del Ejército los reclutas de sus mismos reemplazos. Los mozos de los reemplazos citados que se hallen en prisión atenuada y sean clasificados «útiles para servicios auxiliares», tendrán que pasar las revisiones establecidas en el Reglamento vigente, y para los clasificados «inútiles totales», también se seguirán los trámites establecidos en el mismo.

2.º Los mozos de los reemplazos y situación a que se contrae el artículo anterior no podrán gozar de licencias, permisos ni prórrogas de ninguna clase de los que autoriza el Reglamento de Reclutamiento, mientras se encuentren prestando servicio en filas.

3.º Las Cajas de Recluta anotarán, en las filiaciones de Caja, las penas que les han sido impuestas y fecha en que las cumplirán los que las extingan, y que se encuentren en situación de prisión atenuada, y comunicarán a la Autoridad Judicial de que dependen los mozos, el Campo de Concentración en que hayan ingresado para su ulterior destino a un Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores, donde cumplirán el tiempo de servicio militar que les corresponda como procedentes de reclutamiento forzoso. Asimismo las Cajas de Recluta notificarán a las Autoridades Regionales correspondientes la clasificación de los mozos por virtud de la cual no son destinados a Campos de Concentración.

4.º La Inspección de Campos de Concentración deberá comunicar a las Cajas de Recluta respectivas el destino dado a los individuos que de cada una de ellas dependa, así como de los sucesivos traslados de que puedan ser objeto por necesidades del servicio o reorganización de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.

5.º Todos los que, al ser licenciados por haber cumplido el tiempo de servicio militar que les corresponda, no tengan extinguida la pena que les fué impuesta, marcharán a fijar su residencia necesariamente a la misma localidad en que la tuvieron al ser destinados por las Cajas de Recluta a los Campos de Concentración y quedarán en la situación y a disposición de la misma Autoridad en que se encontraban con anterioridad a la fecha en que se dispuso su destino a los mencionados Campos de Concentración, dando conocimiento la Inspección de éstos a los Jefes de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores a los respectivos Capitanes Generales de las Regiones Militares, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, para que éstos lo hagan, a su vez, a las Autoridades Judiciales y Gubernativas correspondientes.

6.º Para asegurar y facilitar la nueva clasificación de los mozos, las Autoridades Judiciales de que dependan, deberán comunicar a las Cajas de Recluta correspondientes a la población a donde marchen a residir o estén ya residiendo, la prisión atenuada o libertad condicional de los individuos que pertenezcan a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, decretadas con anterioridad a la publicación de esta Orden. Asimismo, deberán comunicar en igual forma las que en lo sucesivo decreten a favor de penados que pertenezcan a los reemplazos citados.

7.º Esta disposición será aplicable a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, ya condenados y que se hallen en libertad condicional de cualquier clase que ésta sea, siguiéndose los mismos trámites que para los que estén en prisión atenuada.

8.º Las Autoridades Regionales resolverán los casos dudosos que se puedan presentar en la aplicación de la presente Orden consultando a este Ministerio aquéllos que no se consideren con facultades para decidir por sí mismas

Madrid, 2 de Julio de 1941.

VARELA

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera

CIRCULAR

Ordenado por el Ministerio de Obras públicas, a los efectos de lo prevenido en la Base 9.ª de la Ley de 24 de Enero del año actual, que las Jefaturas de Obras públicas ingresen en la Pagaduría del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, las cantidades que recauden en concepto de Canon de Conservación y de Canon de Inspección por servicios de transporte mecánico por carretera, esta Jefatura de Obras públicas pone en conocimiento de todos los concesionarios de líneas de transporte de viajeros, clase A, clase B, Tolerados y clase B provisionales, que el pago del canon de conservación y de inspección correspondiente al segundo trimestre del año actual y sucesivos, deben hacerlo en esta Jefatura, en el Negociado correspondiente, en lugar de ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia como hasta la fecha se venía verificando.

Guadalajara 9 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

3286

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1941

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio de 1941

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		D I F E R E N C I A S			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS								
1.º Rentas.....	211780	66	67172	27	»		144608	39
2.º Bienes provinciales.....	157704	86	927	65	»		156777	21
3.º Subvenciones y donativos.....	580968	96	»		»		580968	96
4.º Legados y mandas.....	214	40	»		»		214	40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones...	11000	00	102925	85	91925	85	»	
7.º Derechos y tasas.....	21000	00	»		»		21000	00
8.º Arbitrios provinciales.....	21506	75	»		»		21506	75
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	598219	89	»		»		598219	89
10.º Cesiones de recursos municipales.....	500871	82	140	00	»		500731	82
11.º Recargos provinciales.....	209547	00	»		»		209547	00
17.º Reintegros.....	9300	00	5946	41	»		3353	59
19.º Resultas.....	1225	76	1422537	23	1421311	47	»	
Suma Presupuesto ordinario.....	2323340	10	1599649	41	1513237	32	2236928	01
Valores independientes de Presupuesto. { Nominal.....	»		42700	00	42700	00	»	
{ Efectivo.....	»		75705	69	75705	69	»	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936.....	780503	98	44300	26	»		736203	72
Idem id. id. 1939.....	11423	06	61555	77	50132	71	»	
Idem id. id. 1941.....	534880	52	515645	52	»		19235	00
Idem id. Caminos vecinales.....	274163	53	118734	19	»		155429	34
TOTAL INGRESOS.....	3924311	19	2458290	84	1681775	72	3147796	07
							1466020	35

PAGOS								
1.º Obligaciones generales.....	247953	12	57988	82	»		189964	30
2.º Representación provincial.....	14500	00	6099	98	»		8400	02
5.º Gastos de Recaudación.....	25500	00	2053	45	»		23446	55
6.º Personal y Material.....	493857	52	260762	25	»		233095	27
7.º Salubridad e Higiene.....	3000	00	»		»		3000	00
8.º Beneficencia.....	706577	50	410951	66	»		295625	84
9.º Asistencia social.....	17300	00	8517	99	»		8782	01
10.º Instrucción Pública.....	14000	00	6738	25	»		7261	75
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.....	638968	96	105800	70	»		533168	26
13.º Montes y Pesca.....	1000	00	250	00	»		750	00
14.º Agricultura y Ganadería.....	3000	00	1500	00	»		1500	00
15.º Crédito provincial.....	149683	00	»		»		149683	00
17.º Devoluciones.....	»		9249	66	9249	66	»	
18.º Imprevistos.....	8000	00	7518	98	»		481	02
19.º Resultas.....	»		527833	51	527833	51	»	
Suma Presupuesto ordinario.....	2323340	10	1405265	25	537083	17	1455158	02
Valores independientes de Presupuesto. { Nominal.....	»		16000	00	16000	00	»	
{ Efectivo.....	»		27768	62	27768	62	»	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936.....	780503	98	»		»		780503	98
Idem id. id. 1939.....	11423	06	59207	41	47784	35	»	
Idem id. id. 1941.....	534880	52	84788	67	»		450091	85
Idem id. Caminos vecinales.....	274163	53	101894	55	»		172268	98
TOTAL DE PAGOS.....	3924311	19	1694924	50	628636	14	2858022	83
Existencia en Caja.....			763366	34			2229386	69
Total igual a Ingresos.....			2458290	84				

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto..... { Nominal.....	26700	00
{ Efectivo.....	47937	07
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936 (Bloqueada).....	44300	26
Idem id. id. 1939 (Disponible).....	2348	36
Idem id. id. 1941 (Disponible).....	430856	85
Idem id. B. Caminos vecinales (Bloqueada).....	15814	23
Idem id. (Disponible).....	1025	41
Presupuesto ordinario (Bloqueada).....	104191	22
Idem id. (Disponible).....	90192	94
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según acta de Arqueo).....	763366	34

Guadalajara 2 de Julio de 1941.— El Interventor, Antonio Monteagudo.
SESION DE 2 DE JULIO DE 1941.—La Comisión gestora acuerda aprobar el precedente Balance de operaciones hasta el 30 de Junio último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Presidente, Manuel Rivas.— El Secretario, Tomás Blánquez.

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad en Orden de 2 de Julio actual (D. O. núm. 147), que el día 13 del mismo mes se verifique el sorteo de los reclutas alistados en los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941, procedentes de la que fué zona liberada, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, para cuantos deseen comparecer al acto del sorteo indicado, el cual tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja de Recluta, calle del Coronel Villar, número 1, a las once (11) horas del día expresado, donde quedan expuestas al público en el día de hoy, las listas por orden alfabético de los mozos comprendidos en el mencionado sorteo.

Guadalajara 5 de Julio de 1941.—El Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Orduña. 3275

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Inspección de la circulación y transporte por carretera

CIRCULAR

Expirando el día 15 del corriente mes el plazo voluntario para que los dueños de vehículos automóviles puedan proveerse de la Patente Nacional de Circulación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 28 de Febrero de 1934, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 12 de Marzo, se abre un plazo voluntario que expirará el 26 del mes en curso, para que los dueños de vehículos automóviles dedicados al servicio público de transporte de mercancías por carretera puedan proveerse en esta Jefatura de Obras Públicas de la tarjeta reglamentaria de la clase D); bien entendido, que de no verificarlo en dicho plazo, serán sancionados los infractores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3272

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Los poseedores de vales de harina o subproductos deberán proceder a su canje en las fábricas correspondientes, con anterioridad al día 20 del presente mes de Julio, a partir de cuya fecha se entenderán caducados los antedichos vales.

Ruego a los señores Alcaldes procuren la máxima difusión al presente AVISO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 8 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, A. González. 3287

Ayuntamientos

MURIEL

Se encuentra depositada en esta Alcaldía para ser entregada al que justifique ser su dueño, una caba-llería clase yegua. Señas: Capa colorada, alzada me-nos de la marca, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades; tiene un punto blanco en la frente y un hueso saliente en la paleta derecha.

Muriel 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Sebastián Palancar. 3263

(Derechos de inserción, 4'50 ptas.)

Juzgados municipales

LUPIANA.—Citación

Por medio del presente se cita a los sujetos Francisco Romero Romero y Santiago García Crespo, soldados que fueron de la 90 y 50 Brigada mixta, Compañía de Zapadores del extinguido IV Cuerpo del Ejército rojo, que en 15 de Diciembre de 1937 resultó herido por arma blanca en riña el primero por el segundo, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de los testigos presenciales Luis del Molino, Gregorio Frutos y José Texeira, soldados también de dicha Brigada mixta, se les cita para que el día 14 del actual, a las nueve, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, según lo acordado en el sumario respectivo, de oficio.

Lupiana 5 de Julio de 1941.—El Juez municipal, Pedro Aybar. 3264

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA-SACEDON, BRIHUEGA Y CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Gregorio Cuadrado Almazán, el cual es natural de Argecilla (Guadalajara), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que en fecha hacia el mes de Diciembre de 1939 se hallaba trabajando en la Compañía «Agromán», de Madrid, calle de San Vicente, número 25, para que en término de ocho días, a partir de la publicación de ésta en el «B. O.» de las provincias de Guadalajara y Madrid, se presente ante este Juzgado militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de Guadalajara, al objeto de recibirle declaración, procesarle, indagarle y constituirle en prisión, por hallarme instruyéndole P. S. O., número 841-41.

Ruego a las Autoridades y a la Policía practiquen cuantas diligencias consideren oportunas, a fin de realizar la busca y captura del citado; bajo apercibimiento de que si no comparece ante mí en el día y dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Guadalajara 5 de Julio de 1941.—El Juez instructor, Demetrio Sáez. 3273

- SE VENDEN -

tres trillos de discos semi-nuevos y una máquina atadora «Maseany».

Razón: JUAN ANTON, Alarilla. 10-8

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL